LEY DE 15 NOVIEMBRE DE 1897

Impuestos.—Se recaude en la forma mas conveniente el que recae sobre la importación de fósforos.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha dictado la siguiente ley

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda cobrar en la forma que encuentre más conveniente, el impuesto que recae sobre la importación de fósforos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Con^greso Nacional.

Sucre, noviembre 12 de 1897.

RAFAEL PEÑA.

JOSE M. LINARES

Nemesio Mercado.

S. S.

Crisólogo Gallardo.

D. S.

Trifon Melean.

D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Casa de Gobierno, en Sucre, á quince de noviembre de mil ochocientos noventa y siete años.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla.